COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 25 de marzo de 2025 CEAVICDMX/225/2025

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS PRESENTE.

En autos del JUICIO DE AMPARO 239/2023, promovido ERNESTO ARREOLA REYES, ante el juzgado DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO y en atención al OFICIO: 10812/2025 signado por la Secretaria del Juzgado, y recepcionado en esta Comisión el 25 de marzo de este año, se le solicita atender lo acordado por el Juzgado de Distrito, marcando copia del cumplimento a esta oficina.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración lo anterior es necesario contestar en un plazo razonable.

En ese sentido, atienda en los términos procesales de las leyes de la materia, de manera general, al margen de prever la variada gama de casos que son atendidos por esta Comisión Ejecutiva cuasi-jurisdiccional, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que se conocen.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro "TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.", visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Por ello, esta Comisión, garante comprometida con la tutela de los derechos humanos confiedos, requiere cumplir en los términos requeridos o bien manifieste la imposibilidad en caso de existir exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, fundamentando el carácter excepcional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz

Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

Elaborá: RRE

Reviso: CVFC

3723

CHINAD DE MADOO

2025 La Mujer Indigena

26/03/23



. * Y' - The state of



PODER MOTOVAL DE LA FEDERACIÓN

MESA DE CUMPLIMIENTO

PRINCIPAL

239/2023

Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Roulevard Adolfo López Mateos número 1950, piso 7, colonia Tiscopec Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01049

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Constancia de notificación

10812/2025 COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

10813/2025 COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En vía de notificación, adjunto al presente oficio copia autorizada electronicamente de la **DETERMINACIÓN** dictada el veinte de marzo de dos mil veinticinco, en el juicio de amparo 239/2023, promovido por Ernesto Arreola Reyes.

—firmado electrónicamente José Luis Gil Carranza

Secretario (a) del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México







EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

104142284_0733000032657482614.p7m

Autoridad Certificadora:

Emisor del certificado TSP.

Dates extempt lades:

Identificador de la respuesta TSP:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

		FIRMANTE						
Number:	JOSE LUIS GIL CARRAN	ZA	Volities:	BIEN	Vigente			
		FIRMA			Wiskox			
No Serie:	70 Be 88.20.53 Be 96015.	9,50,00,00,00,00,00,00,00,01,34,34	Royoszalán.	Bian	No revented			
Feeta (UTC/ CDWD)	20/09/25 20:02:58 - 30/00	721 14:02:50	Status:	Bien	Valida			
Algoritmo	R8A-8HA258							
	6a 2a 11 e2 2a e0 ft to 50 ft 12 ft 4a 5a	ces 5d 10 5d 6s 67 21 142 70 67 0a 7d 7' 50 1121 67 15 35 61 ab d7 0 13 0a 10 67 11 b5 ac 0 76 22 a5 56 14 b 9c 5 06 01 11 0c a0 50 ba 41 21 14 19 5c 78 12 08 90 51 11 10 ad 51 02 28 ac d 0c 28 21 3a 7 7 69 39 25 ac a0 04 10 6c 49 30 96 69 10 b7 11 6c 40 16 8c 43 cd						
		0050			- 12			
Feelig: (UTC) CONX) 20		20/03/25 10 10/00 - 20/03/25 14/02/50	50000					
		Servido CCSP ACI de Consejo de la J	ervido DCSP ACI del Consojo de la Judicatara Federal					
SECTION OF THE PROPERTY OF THE		Autoridad Certificadora Informacija del C	Autoridad Certificadora Informacija dei Consuju de la Jud catura Federal					
Número de serie; (a)		41 8a 80 70 63 65 50 32 00 00 00 00	41 BA (05 70 K3 (51,50 32 00,00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00					
100 100 60		TSP						
Feche : (UTC/C	CONDO	20103-25-20107:08 - 20103/20 14:	02.56					
Nombre dal emi	nor de la reseupsta TSP:	Automoted Emisora de Sellos de 1	Tiempo del Consejo de la Jodicato	ra Federa				
Business del contillendo 700		A CONTRACT OF THE CONTRACT OF						

+4832xdVTlsHQZngEYhte0w+jD4=

237575134

Autorited Certificadora Imenicada del Consejo de la Judicatura Fedoral



MESA DE CUMPLIMIENTO

PRINCIPAL

239/2023

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Secretario HACE CONSTAR Y CERTIFICA: a) Que la promoción de cuenta fue debidamente vinculada al expediente electrónico del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE); b) Que la promoción 25533 se encuentra pendiente de acordar y dar cuenta; y d) Que el plazo concedido en auto de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, transcurrió para la parte quejosa de la manera siguiente:

PARTE	NOTIFICACIÓN	PLAZO		
AUTORIDADES RESPONSABLES	28 de noviembre de 2024	Del 29 de noviembre ±13 de diciembre julio de		
- C	(Por oficio)	2024		

Doy fe.

En la misma fecha el Secretario da cuenta al Secretario en funciones de Juez de Distrito con la certificación que antecede y con la promoción registrada con el número de correspondencia 25533. Conste.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante el oficio SEADS/4320/2024, de once de diciembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, comunicó que en sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, acordó la designación de Gabriel Armando Lucero Landavazo, como secretario en funciones de juez en este Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en sustitución de la Jueza Blanca Alicia Ochoa Hernández, en la plaza de la cual es titular el Juez Víctor Octavio Luna Escobedo, con efectos a partir del uno de enero de dos mil veinticinco; en atención a lo anterior, hágase del conocimiento de las partes, para los efectos establecidos en el artículo 52, segundo párrafo, de la Ley de Amparo.

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia 2a./J. 104/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, julio de 2010, página 312, registro 164217, de rubro y texto siguientes:

"SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE





AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. Del primer párrafo del articulo 66 de la Ley de Amparo se advierte que los juzgadores federales no son recusables; sin embargo, están obligados a manifestar su impedimento para conocer del juicio de actualizarse alguna de las causas previstas en las diversas fracciones del propio precepto. Por su parte, el primer párrafo del artículo 70 del indicado ordenamiento establece que las partes podrán alegar el impedimento de los juzgadores federales, por lo que para formularlo deben conocer quién es el titular del órgano jurisdiccional que dictará la sentencia o resolución correspondiente, para lo cual en caso de cambio de titular, debe notificarse, por regla general, mediante lista al quejoso y al tercero perjudicado, y por oficio a las autoridades responsables, en términos del artículo 28, fracciones I y III, de la Ley, salvo que el Juez del conocimiento, con fundamento en el artículo 30 de la referida legislación, ordene que se haga personalmente. Ahora bien, la violación procesal consistente en la falta de notificación a las partes del cambio de titular trasciende al resultado del fallo y, por ende, con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, debe reponerse el procedimiento; lo anterior siempre que la recurrente haga valer en los agravios el argumento referente al impedimento del Juez, pues de no hacerlo asi, aun cuando exista dicha violación procedimiento, no trasciende al resultado del fallo, siendo innecesario ordenar la reposición del procedimiento, pues ello a nada práctico lleva y, por el contrario, dilataria la impartición de justicia en contravención del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.".

Visto el estado de los autos, se advierte que mediante proveído de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se requirió a la autoridad responsable el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, quienes no han dado cumplimiento a lo ordenado a pesar de estar debidamente notificadas y ha transcurrido el plazo otorgado para tal efecto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 192 y 197, de la Ley de Amparo, requiérase por SEGUNDA OCASIÓN al Coordinador del Registro de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, para que dentro del plazo razonable de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, cumpla con la ejecutoria de amparo, cuyo efecto es el siguiente

"[...] Emita otra resolución, debidamente fundada y motivada en la que valore la solicitud de ingreso al registro de víctimas del quejoso, en la que, al



MESA DE CUMPLIMIENTO

PRINCIPAL

239/2023

pronunciarse, con libertad de jurisdicción, resuelva nuevamente lo conducente, con apoyo en el marco normativo precisado en el cuerpo de este fallo constitucional. [...]".

Deberá exhibir copia certificada de las constancias que así lo acrediten; o bien, informar el impedimento que tiene para ello. De igual manera, en caso de no ser la persona física actual que ostenta dicho cargo, deberá informar el nombre de la persona correcta a efecto de realizar los requerimientos de cumplimiento de manera adecuada.

Es de precisar que el <u>plazo razonable</u> concedido en líneas previas, se otorgó atendiendo al caso en concreto, esto es, tomando en consideración la complejidad del asunto; la actividad procesal de la (s) autoridad (es) obligada (s) al cumplimiento; la afectación generada en la situación jurídica de la parte quejosa; la conducta que la (s) autoridad (es) debe (n) realizar en el ámbito de su (s) competencia (s) para dar cabal cumplimiento a la ejecutoría de amparo, en los términos ordenados en párrafos que anteceden; las cargas de trabajo de la (s) autoridad (es) requerida (s); en su caso, las gestiones de cumplimiento informadas; y, el número de requerimientos que se han formulado en autos.

Son aplicables al caso en concreto los criterios siguientes:

La tesis de jurisprudencia I.3o.C. J/7 (10a.) con registro electrónico 2007918, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 19, cuyo rubro es el siguiente: "PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO."

La tesis de jurisprudencia 1a./J. 28/2023 (11a.) con registro electrónico 2026051, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es el siguiente: "DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y



ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS.".

La tesis de jurisprudencia I.3o.C. J/7 (10a.) con registro electrónico 2005325, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Federación Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, página 2892, cuyo rubro es el siguiente: "SENTENCIAS DE AMPARO. CORRESPONDE AL ÓRGANO JUDICIAL FIJAR Y AMPLIAR EL PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE."

La tesis aislada I.4o.A.4 K (10a.) con registro electrónico 2002350, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1452, cuyo rubro es el siguiente: "PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS."

Hágase del conocimiento del Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, que la intervención del superior jerárquico, no sólo se reduce a enterarse de que su subordinado es renuente a acatar el fallo constitucional, ni tampoco se limita a que éste envíe recordatorios o comunicados pidiendo que cumpla con éste, sino que debe hacer uso de todos los medios a su alcance, inclusive de las prevenciones y sanciones que conforme a las disposiciones aplicables puede formular e imponer a su subalterno, para conminarlo a cumplir con la sentencia de amparo.

Sustenta lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1a./J. 108/2022 (11a.) con registro digital: 2025145, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,

; ◆◆9 ◆—9 ×◆āå LoFnàĒĎ•ŬoLKL©oM L@oP@1 ⑤D-4 oM L©oP@ 1 ×

ST' > < (> !\$ > 6

PREEN

HIII



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA DE CUMPLIMIENTO

PRINCIPAL

239/2023

Libro 16, Agosto de 2022, Tomo III, página 2495, de rubro siguiente: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO CONSIDERAR PARA COLMADAS OBLIGACIONES. ES INSUFICIENTE QUE LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA DE LAS **AUTORIDADES** OBLIGADAS AL CUMPLIMIENTO SE CONCRETE A INFORMAR QUE ENVIÓ UN OFICIO PARA INSISTIRLES EN EL ACATAMIENTO".

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el suscrito juzgador ha requerido el cumplimiento a la ejecutoria de amparo con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes y los actos que se deben realizar, para acatar la ejecutoria de amparo, lo que constituye una condición indispensable.

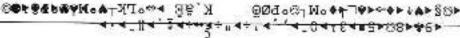
Se apercibe a la autoridad que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se impondrá en forma individual una multa por el equivalente a cien veces la unidad de medida y actualización, de conformidad con los artículos 192, 193 y 258 de la Ley de Amparo.

Sustenta lo anterior:

La tesis de jurisprudencia P./J. 61/2014 (10a.) con registro digital: 2007913, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 9, identificada como:

"CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO,PROCE DIMIENTO A SEGUIR PARA VALORAR LA LEGALIDAD DE LAS LAS MULTAS IMPUESTAS **AUTORIDADES** RESPONSABLES Y/O VINCULADAS DICHO CUMPLIMIENTO, CUANDO ÉSTE FUE EXTEMPORÁNEO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)".

La tesis de jurisprudencia P./J. 59/2014 (10a.) con registro digital: 2007911, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de





Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 5, cuyo rubro es el siguiente: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)".

La tesis de jurisprudencia P./J. 56/2014 (10a.) con registro digital: 2007915, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 13, cuyo rubro es del texto siguiente: "CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE LA SENTENCIA DE AMPARO.".

Entérese a las autoridades la obligación que tienen con el cumplimiento y que, de conformidad con el artículo 197 de la citada ley, <u>incurren en responsabilidad</u> por falta de acatamiento de la ejecutoria de amparo.

Hágase del conocimiento de las personas físicas que coupan los cargos de las autoridades mencionadas que aun cuando dejen su puesto, seguirán siendo responsables del **DESACATO AL FALLO CONSTITUCIONAL** durante el tiempo que duró el cargo y, por esa razón, también podrán ser procesados en términos de la fracción XVI, del artículo 107 constitucional, pues **esa conducta puede ser constitutiva de delito** en términos del artículo 267, fracción I, de la Ley de Amparo.

Finalmente, agréguese a los autos la promoción con número de registro 25533 signada por el autorizado en términos amplios de la parte quejosa, a través del cual, hace diversas manifestaciones en torno al cumplimiento de la ejecutoria de 40440940

ACTIONS OF STREET



MESA DE CUMPLIMIENTO

PRINCIPAL

239/2023

amparo, al respecto dígasele que deberá estarse a lo ordenado en el presente proveído.

Notifiquese.

Así lo proveyó y firma Gabriel Armando Lucero Landavazo; Secretario en funciones de Juez de Distrito del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en términos del artículo 175, párrafo segundo, del Acuerdo General de Carrera Judicial, en congruencia con el artículo 41, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los numerales V.2.5., V.2.6 y V.2.8 de los Lineamientos para integrar las listas de personas habilitadas para sustituir a magistradas y magistrados de Circuito, juezas y jueces de Distrito, en casos de ausencias temporales superiores a 15 días y en casos de impedimento; designación otorgada en sesión de once de diciembre de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, comunicada por oficio SEADS/4320/2024; quien actúa con el Secretario José Luis Gil Carranza, que autoriza y da fe. Doy fe.

Gabriel Armando Lucero Landavazo José Luis Gil Carranza

JXF

En esta fecha se gira(n) el(los) oficio(s) 10812 y 10813 a la(s) autoridac(es) correspondiente(s), notificândole(s) el auto que antecede. **Conste.**

En Ciudad de México, siendo las nueve horas del dia veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco se notificó a las partes la resolución o acuerdo que antecede, por medio de lista fijada en los términos del artículo 26 fracción III y 29 de la Ley de Amparo. Doy Fe.

Devuelto por el actuario al veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

En esta fecha, el secretario adscrito al Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en Ciudad de México, certifica que se vincularon al SISE (sistema integral de seguimiento de expedientes) la promoción y el acuerdo que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Amparo vigente. Doy Fe.





EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 104142284_0733000032057492014.p7m Autorided Certificadors: Autoridad Certificadora Intenned a del Consejo de la Judicatura Federal

			FI	RMAN E				
Nombro:	JOSE LIJS OF CARRA	JOSE LLIS OIL CARRANZA				Validez:	BIEN	Vigoria
				FIRMA				-
Na Sarte:	70.61.59.20.83.64.68.52	00.00.2010		1.00.000.000		fürvocsa än:	Man	No revocació
Fecha jutor gowxj	The second secon	70.61.50.20.83.64.58.52.00.00.00.00.00.00.00.00.04.3d.34 2005/25.20.02.65 - 200.505 14/00.68				Shitus:	Dien	Valida
Algoritma:	RSA-SHA258					-	-	
	\$ 0.20 11 62 26 60 11 Ca 50 90 61 74 24 19 27 74 \$ 10 44 65 74 at 59 0.05 10 45 10 45 10 45 10 45 77 \$ 10 51 10 24 60 05 11 46 05 44 71 67 05 77 \$ 10 51 10 24 60 05 11 46 05 44 71 67 06 74 75 \$ 10 50 51 10 24 60 05 11 46 05 44 71 67 06 74 75 \$ 10 50 50 15 57 99 21 d 3 3 17 20 45 16 45 41 45 47 \$ 10 60 43 50 50 40 71 25 16 16 17 10 71 10 16 45 \$ 10 60 43 50 50 40 71 46 74 24 45 41 10 17 56 \$ 10 60 42 05 51 36 45 74 16 50 17 10 17 10 36 50 50 \$ 10 60 42 05 51 36 47 41 36 11 10 17 67 75 16 \$ 10 60 42 05 51 50 17 10 74 10 75 16 16 17 10 1							
				OCSP				
Factor: (UTC/ CDW0) 10		100	Minte 2012 55 - 2002/25 14 02:55					
With the state of		Sen	en tdr. GCSP ACI dol Cossojo do la Judicatura Federal					
STATE OF THE STATE		Ask	dontilas Certificatora informad a del Consejo de la Judicetura Pederal					
Número de serie: 70		70 5	n 86 20 43 5a 60	JZ 00.00.00.00.00.	00.00.00.00.01.26	34		
				TSP				
Fesha : (UTO) C	COMXI		20/08/25 20:02	56 - 2003GS 14 G	7:55			
Nombre del emisor de la respessie TSP:			Autoridad Ernama de Selos de Tiempo del Consojo de la Judiciation il edend					
Emistr del caraficado TSP:			Auktrided Dertificactora Intermedia del Consejo del la Judicializa Fierland					
Identificador de la maponeta TSP:			2575/9134					
dentificador de	a la mapuneta TSP:		227576134	2001 040000-29 000100	111-140/-2003-121			



and the same	The second of the		FIRMANTE					
Nombre:	Gehriel Armando Lucer	o Landavece	200000000	Validez:	BIEN	Vigente		
			FIRMA					
No Serie:	70,84,86,00,83,86,85,3	2 00.00,00 00	Revocación	Elen	No revocad			
Feoto (UTC/ CDMX)	20/05/25 22:14/40 - 20/	02/25/16:14:4	Status	Ele:	Val da			
Algoritmo:	RSAJSHAZSK	RSA-SHAZSK						
de firmu:	col 52.41 7c 5c 7c 87 15 71 4 57 27 15 23 32 8 14 75 15 42 23 74 c5 55 54 01 25 45 57 7c 26 35 44 41 25 45 7c 7c 95 34 4 41 25 95 5c 45 5c 45 5c 15 25 95 7c 45 17 7c 45 31 25 95 7c 45 17 5c 45 17 25 95 7c 45 17 5c 45 17 25 17 5c 5c 16 45 16 5c 26 7c 45 5c 15 6c 45 6c 26 7c 25 5c 45 5c 15 6c 45 4c 55 5c 5c 45 5c 15 6c 45 4c 55 5c 5c 5c 5c 5c 5c 5c 27 5c 5c 5c 5c 5c 5c 5c 5c 27 5c 5c 5c 5c 5c 5c 5c 5c 27 5c 5c 5c 5c 5c 5c 5c 5c 5c 27 5c 5c 5c 5c 5c 5c 5c 5c 5c 27 5c 5c 5c 5c 5c 5c 5c 5c 5c 5c 27 5c 5c 27 5c	crit 5 55 0f co to 66 60 48 to 66 70 48 to 66 76 74 15 06 86 27 68 1 86 86 65 66 1 88 86 86 76 15 86 76 83 1 87 87 81 36 16 87 81 36	23 02 14 41 67 80 07 51 68 60 62 90 69 30 12 15 64 76 64 12 15 68 64 60 41 76 56 6 41 02 74 13 40 03 63 41 60 03 98 41 60 03 88 41 60 03 88					
100		1000	ocsp	The second second	NIE)	THE PERSON NAMED IN		
Fecha: (UTC/ CDMX) 20		2000	1913/05 22:14:43 - 20/03/23 10:14:43					
99.000 100.000 101.0000 101.000 101.000 101.000 101.000 101.000 101.000 101.000 101.000		-	racio DOSP ACI del Consejo de lo Judicatura Federal					
		Auto	Autoricad Cortificadore Intermedia del Consojo de la Judicatura Fisaleral					
Número de serie:		70.6	70.65.05.20.63.55.56.32.00.10.00.00.30.00.00.00.00.00.16.08					
			TSP	Later Car	1	1500		
Pacha : (UTC/ CDW0)		2008/25 22:14-44 - 00/07/05 1614/94						
Nombre del emisor de la respuesta TSP:		Autoridad Emissos de Saltos de Tiempo del Consejo de lo Judisatura Foderal						
Emisor del certificado TSP:		Autoridad Certificaciona Infermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
identificador de la respuesta TSP:		257712950						
Datos extempti	6(% B/6/1)		2CaleReseNet/OnVerVKHe1p3, Xv=					

1L \$